



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0537 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe N°183-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el, de fecha 09 de setiembre del 2015, informe N°147-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 24 de setiembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 71572/LC/2015 de fecha 07 de setiembre del 2015, presentado por don JOSE GUILLERMO CASTILLO HUAMANI ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JOSE GUILLERMO CASTILLO HUAMANI, ha presentado el expediente de registro N° 71572/LC/15 de fecha 07 de setiembre del 2015, solicitando duplicado de su licencia de conducir N° H-29734039 de la categoría AIII-b; expediente que contiene los requisitos señalados en el artículo N°25 del Decreto Supremo N°040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Emisión de licencias de conducir en donde se ha emitido, el informe N° 183-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 09 de setiembre del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 04 de julio del 2011, registra una papeleta N°063610X por la infracción código M-05 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°13720-2012-MPA/GAT, de fecha 20 de setiembre del 2012, resolviendo imponer una sanción de inhabilitación de la licencia de conducir para conducir vehículos, por el plazo de un (1) año con vigencia desde el momento de cometida la infracción: 04 de julio del 2011 hasta el 04 de julio del 2012; y, una vez cumplida la sanción el administrado debía hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte del Sistema Nacional conductores y con la documentación adjunta, está claramente demostrado que don JOSE GUILLERMO CASTILLO HUAMANI estando sancionado con inhabilitación de la licencia de conducir por el término de un (1) año, solicito duplicado y recategorización de licencia de conducir con fechas 14 de julio del 2011, el con fecha 15 de diciembre del 2014 y 15 de diciembre del 2014 de la categoría a la All-b y AIII-b y con el expediente adjunto al presente de fecha 07 de setiembre del 2015 solicita duplicado de licencia de la AIII-b de una licencia de conducir no habitada, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por “Tramitar u obtener duplicado, recategorización de licencia de conducir que se encontraba inhabilitada” por lo que consecuentemente estos expedientes de duplicado y recategorización no procedían porque esta licencia se encontraba con sanción de inhabilitación y cualquier trámite administrativo sobre esta licencia era IMPROCEDENTE.

Que los expedientes de duplicado, recategorización de las categorías de licencia de conducir All-b y AIII-b, formulado por don JOSE GUILLERMO CASTILLO HUAMANI, que solicito con fecha 14/07/2011, 15/12/2014 y 07/09/2015 no procedían porque la licencia de conducir se encontraba con sanción de inhabilitación por el término de un (1) año y por lo tanto ha ocurrido en lo que dispone el artículo 317 del D.S. 040-2009-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y la aplicación la infracción M-32, señalada en el Cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre y su escala de multas aprobadas por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC que modifica al D.S.040-2008-MTC. Y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0537 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el expediente de duplicado de licencia de conducir de 71572/LC/15 de fecha 07 de setiembre del 2015 de la categoría AIII-b presentado por don JOSE GUILLERMO CASTILLO HUAMANI, identificado con DNI Nº29734039, con domicilio en la Urb. Las Palmeras B-7 Chapí Chico Miraflores, distrito Miraflores, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **01 OCT 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ings. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.